

precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido las ayudas, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Hacienda.

Artº 13º. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los solicitantes podrán dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligado su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, así como los correspondientes intereses legales.

Artº 14º. Queda atribuida al Director General de Industria, Energía y Minas la facultad de resolver las solicitudes presentadas, en la forma prevista en la presente Orden, quedando facultado igualmente para el desarrollo, aplicación e interpretación de la misma, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO I

D.
como representante de la empresa
domiciliada en
ciudad provincia C.I.F.
solicita las ayudas establecidas por la Consejería de Economía y Fomento para: (Márquese con una cruz lo que proceda).
«Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa». (FASE II).
«Elaboración del Sistema de Calidad de la empresa» (FASE III).
«Implantación del Sistema de Calidad en la empresa». (FASE III).
y propone para su realización a la empresa:
de la que se adjunta expediente comprensivo de sus características y actuación profesional así como presupuesto confeccionado por la misma que asciende a la cantidad de pts.
para la realización de la(s) fase(s) objeto de esta solicitud.
....., de

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Consejería de Economía y Fomento.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de mayo de 1987, por la que se desarrollan los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo y la economía social, establecidos en el Decreto 94/1987, de 8 de abril.

La Disposición Final del Decreto 94/1987, de 8 de abril, por el que se prorrogan las ayudas establecidas en el Decreto 67/1986, de 9 de abril, para la promoción y estímulo del cooperativismo y la Economía Social, faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo. De otro parte, el artículo 4º declara que las ayudas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cuya gestión fue transferida a la Junta de Andalucía, se regirán a efectos de procedimiento por los disposiciones de desarrollo del propio Decreto.

En línea con lo anteriormente expuesto, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, entre cuyas competencias se halla la potenciación de las citados foros de integración asociativo, que inciden favorablemente en la política de empleo, ha elaborado la presente disposición con el objeto, por un lado de concretar para cada uno de los cinco programas fijados por el repetida Decreto, las clases de ayudas a otorgar, posibles beneficiarios de las mismas y requisitos exigibles para su concesión y con la finalidad, por otra parte, de establecer unas normas de procedimiento aplicables a dichos programas y a otros supuestos de subvenciones transferidos por la Administración Central.

A los efectos indicados, se especifican las subvenciones de intereses de los préstamos, se amplían los tipos de asistencia técnica o subvencionar, se sigue concediendo preferente atención al cooperativismo juvenil y se sintetizan las acciones objeto de las posibles

ayudas, siempre que se hallen encaminadas a la formación y divulgación del cooperativismo y de lo Economía Social y al fomento del asociacionismo en la misma materia.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

DISPONGO :

Artículo 1º. En virtud de lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, los programas o desarrollar por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social son los siguientes:

Programa I: Subvenciones de carácter financiero para Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Programa II: Subvenciones para la Asistencia Técnica.

Programa III: Subvenciones para el fomento del Cooperativismo juvenil.

Programa IV: Subvenciones para la Formación y Divulgación Cooperativa y la Economía Social.

Programa V: Subvenciones para el fomento del asociacionismo de las Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

PROGRAMA I

SUBVENCIONES DE CARACTER FINANCIERO PARA COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

Artículo 2º. Las ayudas contempladas en este programa podrán consistir en:

- a) Subvenciones de intereses.
- b) Subvenciones directas en capital.

Artículo 3º. 1. La subvención de intereses a que se refiere el apartado a) del artículo anterior será como máximo de seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad que concede el préstamo a la Sociedad solicitante, pagadera de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

2. Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por Entidades que tengan suscrito o suscriban, a tal efecto, un convenio con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4º. Para la concesión de las subvenciones directas en capital, se tendrán en cuenta la incidencia económica y sobre el empleo en el entorno donde se desarrolló la actividad, el esfuerzo económico de los socios y la coherente aplicación, en su caso, de los resultados de la empresa en los últimos ejercicios.

PROGRAMA II

SUBVENCIONES PARA LA ASISTENCIA TECNICA

Artículo 5º. Los tipos de asistencia técnica a subvencionar mediante este programa serán los siguientes:

- a) Selección y/o contratación de directores, gerentes o técnicos.
- b) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- c) Estudios de factibilidad, viabilidad, organización, comercialización y otros, de naturaleza análoga.
- d) Auditorías, diagnosis, informes, y otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.
- e) Implantación de programas o planes de organización y/o gestión.
- f) Plones estratégicos, de viabilidad, de gestión y/o su puesta en marcha.
- g) Estudios y diseños de marcas y onagramas o logotipos de productos y/o servicios.
- h) Planificación y/o desarrollo de campañas de promoción de imagen de marcas y productos.
- i) Implantación de programas informáticos de gestión.
- j) En general, los estudios y/o informes destinados a consolidar las estructuras empresariales de estas sociedades.

Artículo 6º. Las ayudas podrán ser concedidas, además de a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales y/o trabajadores que las vayan a constituir, a personas físicas o jurídicas especializadas, así como a las organizaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 7º. 1. La concesión de los ayudas se efectuará con

carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca y subvencionarán hasta el 50% del coste de la Asistencia Técnica.

2. Excepcionalmente, y cuando el estudio del expediente lo demande, la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de dicho coste.

PROGRAMA III

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE COOPERATIVISMO JUVENIL

Artículo 8°. La finalidad de este Programa, es apoyar las iniciativas empresariales de los jóvenes integrados en Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 9°. A los solos efectos de las ayudas que se establecen en este Programa, se entiende por Cooperativa Juvenil, aquella Sociedad Cooperativa Andaluza, constituida exclusivamente por jóvenes menores de 25 años.

Artículo 10°. Las ayudas establecidas para el fomento de cooperativismo juvenil serán las siguientes:

a) Subvenciones de carácter extraordinario para la puesta en marcha del proyecto empresarial, que podrán ser las siguientes:

a.1.) Subvención de los gastos de constitución y primer establecimiento.

a.2.) subvención de los gastos de confección de proyectos técnicos, así como la dirección técnica necesaria para su ejecución material.

a.3.) Subvención de los gastos de asesoramiento para la puesta a punta del proceso productivo.

b) Las subvenciones establecidas en los programas I y II, en sus cuantías máximas.

PROGRAMA IV

SUBVENCIONES PARA LA FORMACION Y DIVULGACION COOPERATIVA Y LA ECONOMIA SOCIAL

Artículo 11°. Mediante este programa se subvencionarán las siguientes acciones:

a) Formación Cooperativa y Empresarial.

b) Ayudas a la investigación y documentación.

c) Becas para la formación y especialización.

d) Ayudas para la participación en muestras y certámenes.

e) Y cualquier otra acción que redunde en beneficio del fomento y difusión de la Economía Social.

PROGRAMA V

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

Artículo 12°. 1. Para el fomento del Asociacionismo podrán ser objeto de subvención las Federaciones de Cooperativas Andaluzas y sus Asociaciones, así como las de Sociedades Anónimas Laborales.

2. A la solicitud de subvención se acompañará propuesta de ingresos y gastos para el ejercicio en curso, actividades previstas en el mismo, así como certificación del número de socios.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 13°. Las solicitudes para los ayudas contempladas en la presente Orden así como para las transferidas a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, se presentarán por triplicado ante los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 14°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social remitirán o la Dirección General de Cooperativas y Empleo un ejemplar de los expedientes resueltos favorablemente y dos ejemplares de las solicitudes relativas a los Programas cuya competencia venga atribuido al Director General de Cooperativas y Empleo, o las que se acompañará informe del Delegado Provincial.

Artículo 15°. La competencia para resolver sobre los ayudas contemplados en la presente Orden vendrá atribuida:

a) Al Director General de Cooperativas y Empleo:

1° Subvenciones directas en capital.

2° Subvenciones para cooperativas juveniles.

3° Subvenciones para el asociacionismo.

4° Subvenciones para actividades conjuntas de cooperativas y/o Sociedades Anónimas Laborales de más de una provincia.

b) A los Delegados Provinciales en todos los demás supuestos.

Artículo 16°. No obstante el Director General de Cooperativas y Empleo podrá reservarse para su resolución aquellos expedientes cuya complejidad o trascendencia lo aconsejen.

DISPOSICION COMUN

Artículo 17°. En todas las resoluciones de concesión de ayudas se establecerán las obligaciones de los beneficiarias en cuanto al tipo de información y documentación que han de suministrar, con objeto de garantizar la concreta aplicación y finalidad de las ayudas recibidas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1987

JOSE M^º ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 11 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público del Hospital San Juan de la Cruz, de Ubeda (Jaén), mediante el establecimiento de los Servicios Mínimos.

Convocada huelga para los días 18, 19 y 20 de mayo de 1987, por la Asociación Profesional de Facultativos del «Hospital San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), para los Facultativos médicos y farmacéuticos del citado Hospital, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a lo vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Facultativos médicos y farmacéuticos del «Hospital San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.